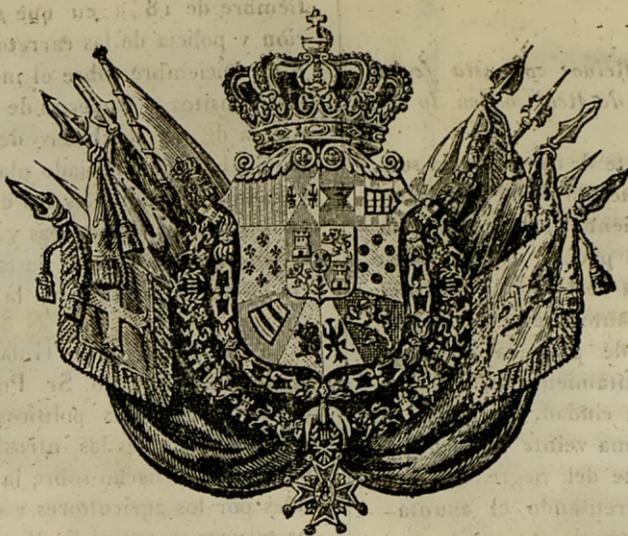


NUMERO

33.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



JUEVES

18 de Marzo de
1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia; continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 988.

Con el objeto de evitar los graves perjuicios que se causan al arbolado, ejecutando cortas de leña y maderas en épocas que las ordenanzas generales del ramo prohíben y á fin de regularizar para lo sucesivo el curso y tramitación de los expedientes que se instruyan en solicitud de licencias, he acordado hacer á los ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^a Los ayuntamientos que hayan obtenido permiso de este Gobierno político para hacer podas, limpiezas y entresacas ó claros en sus respectivos montes las ejecutarán precisamente en todo el mes de abril próximo, y de ningún modo permitirán que se verifiquen desde 1.^o de mayo en adelante, bajo su más estrecha y personal responsabilidad.

2.^a Las solicitudes ó expedientes pidiendo licencia para cortar leña se presentarán precisamente antes del 15 del citado abril, y pasado este día quedarán sin curso cuantas se reciban en este Gobierno político.

3.^a En lo sucesivo los ayuntamientos que deseen obtener permiso para hacer cortas tanto ordinarias como extraordinarias instruirán los expedientes precisamente en los meses de primavera y verano segun está mandado en la Real orden de 24 de noviembre último llenando todos los requisitos que se previenen en la circular de este Gobierno político de 5 de setiembre del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 1226, y los remitirán por conducto del perito agrónomo

del distrito al comisario del ramo en cuyo poder deberán hallarse precisamente antes del día 1.^o de Octubre.

4.^a El comisionado examinará los expedientes que se le remitan por conducto de los peritos, y si no estuviesen con todos los requisitos y formalidades que previene la circular citada en la disposición anterior los devolverá á los ayuntamientos para que los llenen.

5.^a Para que los productos que rindan los montes puedan incluirse con oportunidad en los presupuestos municipales, el comisario remitirá al Gobierno político en todo el mes de octubre los expedientes que con la debida instrucción se hallen en su poder á fin de examinarlos y lo que correspondá con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.^a Finalmente los ayuntamientos y todos los habitantes de esta provincia tendrán entendido que cuantas instancias y expedientes sobre aprovechamientos de maderas y leñas remitan al Gobierno político sin observar lo mandado en esta circular quedarán sin curso. Burgos 12 de marzo de 1847.—El Gefe político interino, Manuel Martínez Gonzalez.

Número 992:

Las justicias, Comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de los soldados desertores cuyos nombres y señas son las siguientes:

Julian Gutierrez, natural de Galizano, provincia de Santander, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 lineas.

José Espinilla, natural de Oviedo, provincia de Asturias, edad 23 años, estatura 4 pies, 4 pulgadas, 8 lineas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular. Burgos 15 de marzo de 1847.—El Vicepresidente del Consejo provincial; Gefe político interino, Manuel Martínez Gonzalez.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con esta fecha se dice al Gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Lérida, de los cuales resulta que el ayuntamiento de Bell-lloc por concordia que celebró con el de dicha ciudad, se obligó á pagar anualmente á los propios de la misma veinte y cinco libras catalanas por el uso franco del puente del Segre á favor de los vecinos del espresado pueblo: Que reusando el ayuntamiento el pago de esta pension, sin embargo de los varios requerimientos del de Lérida adoptó este el temperamento de separarse de la concordia sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-lloc: Que reclamado por su parte este acto, como un despojo, ante dicho Juez, proveyó este la restitucion en juicio sumarísimo por auto de 31 de Octubre de 1845, motivando con ello la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. = Visto el art. 8.º párrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, que somete al conocimiento de estos Cuerpos como Tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, remision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y otras públicas: = Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual no deben los Jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion segun las leyes: = Considerando: 1.º Que estas corporaciones no estan autorizadas para dejar sin efecto por sí y ante sí un contrato que les imponga obligacion y les dé derecho, debiendo para ello acudir como los particulares que están en igual caso, al Tribunal competente. 2.º Que en este negocio no lo puede ser el Consejo provincial de Lérida, puesto que la cuestion en él es relativa, no á un contrato que tenga por objeto una obra pública, ó un servicio de la misma clase y á que terminantemente se contrae la citada ley, sino á una concordia celebrada para asegurar una pension á los propios de Lérida y la esencion del pontazgo del Segre á Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable á la Real orden tambien citada, ni hay en que se funde por parte de la Administracion esta competencia: = Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de primera instancia de Lérida los autos con el expediente, dese al Gefe político de aquella provincia conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847. = Seijas.

Número 997.

Debiendo procederse por el Señor Ingeniero Gefe del distrito á deslindar y amojonar los terrenos por los que atraviesan las carreteras generales y provinciales, á consecuencia de las intrusiones hechas en aquellos; y a fin de que los alcaldes de los pueblos comprendan cual es en esta parte su deber y no pongan impedimento alguno, antes al contrario presten á dicho Sr. Ingeniero cuantos auxilios esten de su parte; he dispuesto recordales el cumplimiento de las Reales ordenes de 12 de 22.

tiembre de 1842 en que se publicó la ordenanza de conservacion y policia de las carreteras nacionales y provinciales; la del 5 de Diciembre sobre el modo de proceder en la reparacion de los tránsitos y travesias de los pueblos situados en las carreteras, la de 17 de Enero de 1803 sobre el aprovechamiento de los pueblos de arbolado plantado por los mismos en Burgos y Celada del Camino, y las demas que tratan del aprovechamiento de canteras, cascageras y materiales que se extraen de las heredades para las obras de carreteras, y para su mejor inteligencia he acordado publicar la que á continuacion se inserta.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = Seccion de Fomento. = Ilmo. Sr. Por este Ministerio se dice con fecha de hoy á los Gefes políticos de las provincias lo siguiente: = "Siendo notables las intrusiones que de algunos años á esta parte se han hecho sobre la via pública de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes á las mismas; y con el fin de que desaparezcan los perjuicios que el interés privado ha ocasionado por dicha causa á las comunicaciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) considerando que los derechos del público á quien pertenecen los caminos no prescriben con la posesion de cierto número de años como sucede con otros; y atendiendo á lo que sobre este particular han previsto las leyes y en especial la 5.ª titulo 35 libro 7.º de la Novísima recopilacion, se ha servido resolver: 1.º Que los alcaldes de todos los pueblos, cuyos términos jurisdiccionales atraviesan las carreteras generales, bien sea por sí mismos ó las personas que deleguen al efecto, acompañados del Ingeniero de caminos ó de los empleados del ramo y con citacion de los propietarios colindantes acoten y amojonen los terrenos adyacentes de la carretera, previniendo á los últimos que en lo sucesivo no se introduzcan con el cultivo fuera de lo que marque la línea acotada. 2.º Que para hacer el amojonamiento referido valga el informe de testigos que declaren los límites que antes tenia el camino, las señales que aun hubiese en otros trozos del mismo en que no haya intrusion, y por último el apeo de las heredades colindantes en caso de duda ó no conformidad de los dueños de ellas. 3.º Que comprobada la intrusion en la carretera y sus partes accesorias de cualquier colindante, se allanen las zanjas, vallados ó tapias que hayan construido para internar en su propiedad los terrenos usurpados, verificándose esta operacion y la colocacion de los nuevos hitos ó mojones á costa de los intrusos en el término preciso de ocho dias siguientes á la intimacion que les hiciese el alcalde bajo la multa que el mismo señale. 4.º Y que los Gefes políticos cuiden de la puntual observancia de estas disposiciones asi como de las demas que contiene la ordenanza vigente de conservacion y policia de las carreteras generales, entendiendo el cumplimiento de unas y otras á los caminos provinciales y demas á que fueran aplicables al tenor de la legislacion del ramo." De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1846. = El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde. = Sr. Director general de caminos. Burgos 10 de Marzo de 1847. = E. V. P. D. C. P. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Número 998.

Descubiertos de pago del Boletín oficial de la provincia de Burgos, hasta fin de diciembre de 1843.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.	93
Arandilla.	93
Arauzo de Torre.	33112
Barroja.	164

Casanova.	93	
Castrillo la Vega.	93	
Coruña del Conde.	93	
Fresnillo de las Dueñas.	491	
Fuenteelcesped.	26	
Fuentenebro.	26	
Fuentspina.	535	
Gumiel del Mercado.	260	
La Vid y Zuzones.	26	
La Aguilera.	227	17
Ontoria de Valdecarados.	26	
Pardilla.	26	
Peñaranda de Duero.	327	17
Pinillos de Esgueba.	655	29
Quemada.	160	
Qintana del Pidio.	26	
S. Juan del Monte.	488	
Torregalindo.	59	
Tubilla del Lago.	26	
Valverde.	26	
Villalba de Duero.	327	17
Villanueva de Gumiel.	26	
Zazuar.	254	
<i>Partido de Belorado.</i>		
Abellanosa de Rioja.	26	
Quintanilla de las Dueñas.	490	
Valmala.	26	
<i>Partido de Bribrisca.</i>		
Berzosa de Bureba.	160	
Bribrisca.	160	
La Aldea del Portillo de Busto.	26	
Piedrahita de Juarros.	26	
Quintanasuso.	260	17
Sta. María del Invierno.	26	
<i>Partido de Burgos.</i>		
Castrillo del Val.	160	
Huelgas.	26	
Medinilla.	160	
Miñon.	93	
Palazuelos de la Sierra.	227	
Revilla del Campo.	26	
Villafria.	93	
<i>Partido de Castrogeriz.</i>		
Castrillo Matajudios.	227	
Los Balbases.	93	
Pampliega.	160	
Pinilla de Arlanza.	26	
Torrepediarn.	93	
Villasandino.	26	
Villaverde Mongina.	26	
Villazopeque.	93	
Villoveta.	193	17
<i>Partido de Lerma.</i>		
Cogollos.	160	
Lerma.	227	
Montuenga.	160	
Villahoz.	59	17
<i>Partido de Miranda.</i>		
Condado de Treviño.	26	

(Se continuará.)

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos

ANUNCIO OFICIAL.

En cumplimiento de la superior orden del Excmo. S. Capitan General de este Ejército de 6 del actual, publicada de 9 del mismo, a consecuencia de una reclamacion producida a S. E. por el habilitado de la clase de retirados en esta misma Provincia D. Pedro Arias manifestando que para dar cumplimiento á su cometido y corresponder á la confianza que le ha dispensado con su eleccion la referida clase en la administracion de sus intereses, solicita S. E. se sirva dispensar lo conveniente para que se le abone el uno y medio por ciento de agencias marcado en Reales órdenes, mediante á que por el continuado y basto trabajo y un sin número de asuntos anejos á la habilitacion no le es bastante el uno por ciento que percibe: por cuya atencion y por disposicion del mismo Excmo. S. Capitan General, todos los Srs. Gefes y oficiales retirados en esta Capital y sus arrabales se reunirán sin falta alguna en la casa habitacion del S. General segundo Cabo Gobernador de la Plaza el viernes 26 del actual á las 12 del dia para que espongan en junta lo que tengan por conveniente y resolver lo que les parezca sobre la reclamacion de dicho habilitado. Burgos 14 de marzo.—D. O. D. E. S. G. Segundo Cabo Gobernador.—El Gobernador efectivo de Infanteria Mayor.— José Maria Peiron.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 994.

La Direccion general de contribuciones indirectas me comunicó en 6 del actual la Real orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion dirigida por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 26 de febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 16 de setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida esclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y á fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar: Primero, que puedan establecerse puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos en que así lo acuerden como conveniente sus Ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria, si la hubiere y las clases menesterosas. Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, que se comunicará á los Intendentes. Tercero, que cuando estos ó los Gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al Gobierno con expresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M. Cuarto, que la facultad de que trata el artículo 1.º no se concede en ningún caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos habilitados ni poblaciones que lleguen ó esec-

dan de tres mil vecinos. Y quinto, que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. á los propios fines.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y noticia de los ayuntamientos de la misma. Burgos 12 de Marzo de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, El Gefe político interino, Manuel Martínez Gonzales.

Número 990.

D. Mariano Peralta Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera Instancia de esta Capital.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Candido Martínez y su muger vecinos de Cabia, para que dentro del término de 9 dias á contar desde aquel en que este anuncio se vea inserto en la Gaceta del Gobierno de S. M. se presenten en la Carcel pública de esta Capital y á disposicion del juzgado de primera instancia de la misma con el objeto de prestar una declaracion y responder á los cargos que contra los dos resulten en una causa que me hallo instruyendo, sobre robo á su convecion Pedro Lopez y encuentro de armas en la casa de aquellos: si asi no lo hicieren serán declarados rebeldes, por su ausencia se entenderán las diligencias á ellos concernientes con los Estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se les apercibe con tal motivo. Burgos y marzo 11 de 1847.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. S., Manuel Izquierdo

Número 996.

Licenciado D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera Instancia de la Ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

A los Srs. Alcaldes constitucionales Comisarios de P. y S. P. y demas autoridades de los pueblos de la Provincia de Burgos hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del actuario se sigue causa criminal en averiguacion de los autores que en la tarde del 28 de febrero último robaron al S. Conde de Herbias en su caserío llamado Madrid, y practicadas algunas diligencias he ordenado la prision de Felipe Zarate y Pozo que no ha tenido efecto por no haber podido ser hallado en estos pueblos inmediatos; y para que se realice, ruego á dichos Srs. Alcaldes constitucionales, Comisarios de P. y S. P. y demas autoridades que la presente vieren, procuren indagar por cuantos medios les sugiera su celo, si en el territorio de su mando se encuentra el Felipe Zarate y Pozo cuyas señas se insertan á continuacion. Y constandoles lo hagan conducir á mi disposicion, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 11 de marzo de 1847.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandado, Pedro Martínez de Aunzana.

Señas de Felipe Zarate y Pozo.

Estatura mas que regular.—Color moreno, regordete.—Barba clara.—Edad como de 26 años: viste pantalón azul gris chaqueta interior amarilla, gorra de cuartel negra y capote de militar y es licenciado del Egercito.

Número 989.

D. Mariano Peralta Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente y primer edicto, cito llamo y emplazo á Alonso Gonzalez natural de Begoña inmediato á Bilbao y cuya residencia ha tenido en esta villa, soltero, de 35 años de edad y de oficio traficante, para que en el término de nueve dias á

contar desde aquel en que este anuncio se vea inserto en la Gaceta del Gobierno de S. M. se presente en la Carcel pública de esta Capital y á disposicion del Juzgado de primera Instancia de la misma, con el objeto de prestar una declaracion y responder ademas á los cargos que contra él resulten en la causa que me hallo instruyendo sobre haber contribuido á quebrantar la incomunicacion de Maria Pagaldai presa en la misma Carcel y con perjuicio notable de otra que á esta se sigue por delito de bigamia, si asi no lo hiciere, se le declarará por rebelde, se entenderán por su ausencia las diligencias á el concernientes con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se le apercibe con tal motivo. Burgos y marzo 11 de 1847.—Mariano Peralta. Por mandado de S. S.—Manuel Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

(Continuacion.)

Años 1853 al 1857.

Reedificará la muralla ruinosa de la orilla izquierda del Huerba, desde el frente de la puerta de Sta. Engracia hasta el Puente del mismo nombre, ó antes si llegara á desplomarse.

La conclusion de la construccion de las murallas de frente á la ex-inquisicion y Sta. Engracia se hará con arreglo á los pliegos de condiciones que existen en la secretaria de S. E. La de frente á casa del Sr. Ezmir, se concluirá bajo el formado para la construccion de todas las obras y artículos que le corresponden segun el estado en que se encuentra con la advertencia de que deberá hacerse un embarcadero de granos en la forma que se manifestará y que ya indica la obra, lo que all no se espresó por ser determinacion posterior del Excmo. Ayuntamiento.

De las demas obras se formará un pliego de condiciones para la ejecucion de cada una de ellas, basadas únicamente en que en todas se empleen materiales de la mejor calidad se trabaje á toda ley, y con arreglo á la mejor práctica: debiendo gastarse en las sumergidas ó bañadas por las aguas, mortero hidráulico segun se ha hecho hasta de aqui, y que la piedra se de calidad á propósito, es decir, que resista á los hielos y al baño y choques de las corrientes de las aguas: pero si en el transcurso de los años de esta contrata se introdujera en este pais el uso de cales hidráulicas, estará obligado el asentista á gastar cal eminentemente hidráulica en las obras sumergidas en el agua, en lugar de la artificial ó mortero hidráulico referido.

ANUNCIO.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de seis Juros, á saber: uno de 198.823 mrs. impuesto sobre las Salinas de Poza en Castilla la Vieja, en cabeza de D. Rodrigo de Velasco: otro de 66950 mrs. sobre las Salinas de Rosio: otro de 45550 mrs. sobre las de Poza, el primero parte de 400.000 mrs. y el segundo procedente de 156950 mrs. en cabeza de D. Rodrigo de Velasco: otro de 240.000 mrs. sobre las Alcabalas de las siete Merindades de Castilla la Vieja, en cabeza de Diego de Molina y Rosales: otro de 67.500 mrs. sobre las Salinas de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Rodrigo de Velasco y otro de 318.750 mrs. en cabeza de D. Rodrigo Fernandez de Velasco y Doña Ana de Velasco, Condes que fueron de la Revilla; se servirán presentarlos en Valencia á D. José Gil y Pichó, plaza de Sto. Domingo N.º 2. En Castilla la Vieja y pueblo de Gayangos, á D. Dionisio Sainz de Varanda: y en Madrid á D. Feliz Marcos de Arroyo, calle de la Almudena n.º 117 cuarto principal de la derecha. Como encargado del Sr. Conde de la Revilla, Dionisio Sainz de Varanda.